



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-107-2008-3** ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quien actuó en el cargo y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, a fs. 24, y Licenciado **GERARDO ANTONIO SOLANO HENRIQUEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, fs. 33 al fs. 34.

**LEÍDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 22, y se ordenó proceder al del respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.23-, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de la Responsabilidad Patrimonial, conforme lo establecido en el Artículo 55 de la Ley

antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 29 al 30, del presente Juicio.

III-) A fs. 31, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y a folios 32-, el emplazamiento realizado a la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**.

IV-) De fs. 33 al 34, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Gerardo Antonio Solano Henríquez**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su mandante, **Expone:** *“Que actúo en nombre de la señora YESENIA MARIBEL VELASQUEZ DE MARIN, en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, tal como lo compruebo con el Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial que agrego en original junto al presente escrito. Que esta Cámara ha hecho el reparo que dice. REPARO UNO. Hallazgo Único. “DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION Y UTILIZACION DE MATERIALES” Según el informe de Auditoria, se comprobó de acuerdo al examen Especial que la Municipalidad compró materiales que no utilizo en la ejecución de obras, ni fue justificado su paradero, en los proyectos siguientes:*
a) En el Proyecto “Apertura de la calle La Ronda, Cantón Guachipilín”, y b) En el Proyecto “Obras de Mitigación de Riesgos en el Municipio de Comalapa”. Determinándose un detrimento en los fondos de la Alcaldía, por un monto total de TRES MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,092.34). Lo anterior se debió a que la Jefe de la UACI, no realizo controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos. Incumpléndose con lo establecido en los artículos 12, literal p) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la ley del FODES. Deberá responder en Grado de Responsabilidad Principal de conformidad al artículo 58 de la ley de la Corte de Cuentas de la República la señora YESENIA MARIBEL VELASQUEZ DE MARIN, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la cantidad de TRES MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,092.34). Al respecto del reparo anteriormente relacionado, vengo a presentar documentos que desvanecen dichos reparos: En relación al Proyecto “Apertura de la calle La Ronda, Cantón Guachipilín”, presento: a) Acta de Recepción Final e informe final del proyecto, b) Fotografías de la obra realizada, c) Bitácoras de supervisión de la obra de fechas nueve, dieciséis,



veintiséis y treinta y uno de mayo; dos, seis, trece, dieciséis y veintitrés de junio, todas estas bitácoras corresponden al año dos mil seis, y d) Actas notariales firmadas por un encargado de la obra y por el Líder comunitario del cantón Guachipilín, quien es beneficiado con el proyecto en donde confirman que los materiales que pidieron se utilizaron en dicha obra. En relación al Proyecto "Obras de Mitigación de Riesgos en el Municipio de Comalapa, presento a) El acta de recepción final de la obra, b) Informe general, c) Las bitácoras del desarrollo de la obra y d) Actas notariales firmadas por los vecinos beneficiados con el proyecto en donde confirman que los materiales que pidieron se utilizaron en dicha obra. Que cuando se practico la inspección de las obras, por parte de la auditoria de esa Corte de Cuentas no se realizo dicha inspección en su totalidad, sino de manera parcial. No omito manifestar que por razones de caso fortuito (lluvias), se pudo provocar la pérdida de material para construcción (arena o cemento), pero fue una cantidad mínima e incluso insignificante para la elaboración de las obras"""".-

V-) De acuerdo a lo solicitado por el Apoderado General de la Funcionaria Actuante, en el escrito que corre agregado de fs.33 al 34, se ordenó la práctica de Peritaje Técnico, en los Proyectos relacionados en Reparo, teniéndose a la vista las Carpetas Técnicas de éstos; habiéndose nombrada para realizar dicho examen pericial al Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado, cuyo informe consta a fs. 90 al 91.

VI-) Por medio de auto de fs.92, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la **Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs.94 al 95- quien en lo pertinente manifiesta: """" Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia por el término de Ley, a la Fiscalía General de la República, para que se pronuncie en el presente Juicio, audiencia que evacuo en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO. Hallazgo Único. "DEFICIENCIA EN LA ADQUISICION Y UTILIZACION DE MATERIALES". Se comprobó que la Municipalidad compro materiales que no utilizó en la ejecución de obras, ni fue justificado su paradero. Lo anterior se debió a que la Jefe de la UACI, no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos. Al respecto, el Licenciado Gerardo Antonio Solano Henríquez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Yesenia Maribel Velásquez de Marín, presenta escrito juntamente con documentación con la cual pretende desvanecer el reparo atribuido, contestando en sentido negativo; en ese sentido, esta Cámara con el objeto de mejor proveer, libró oficio al Departamento Técnico de Apoyo de esa Institución, a fin de que designara un profesional en la materia para que analice la documentación presentada y efectúe peritaje a los proyectos cuestionados, obteniéndose

el resultado siguiente: Según consta en el informe emitido por el perito nombrado por esa Corte de Cuentas para la práctica de dichas dirigencias: Arturo Ernesto Alvarado, Ingeniero Civil, en base a las mediciones y evidencias presentadas, la observación de materiales comprados en exceso para los proyectos: a) "Apertura de la Calle La Ronda, Cantón Guachipilín", es por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$743.04); y b) "Obras de Mitigación de Riesgos en el Municipio de Comalapa", es por un valor de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$1,599.30). Para concluir, es importante recalcar lo señalado por la LACAP en sus Artículos: 12, literal p): Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley"; y 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos. Por lo que la Representación Fiscal después de revisar el informe pericial relacionado es de la opinión, que la cuentadante relacionada en el presente reparo, deberá responder por la diferencia establecida en el peritaje realizado".-

VII-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada y peritaje Técnico realizado, así como la Opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparo UNO**, bajo el título "**Deficiencias en la Adquisición y Utilización de Materiales**", relacionado con la compra de materiales que no fueron utilizados en la ejecución de los Proyectos "Apertura de la Calle La Ronda, Cantón Guachipilín" y "Obras de Mitigación de Riesgos en el municipio de Comalapa", ni fue justificado su paradero, atribuido a la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por su parte el Licenciado GERARDO ANTONIO SOLANO HENRIQUEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la reparada, en su escrito de fs. 33 al 34 se limita a expresar que respecto a lo cuestionado en los proyectos a que se refiere el reparo, al practicarse en fase de auditoria la inspección de dichas obras, éstas no se realizaron en su totalidad sino en forma parcial, presentando documentación a fin de justificar en cada uno de los dos proyectos los materiales, que según su poderdante, fueron utilizados, entre los cuales aparecen copias simples de actas de recepción final, fotografías, bitácoras de supervisión e información de proyectos, así como cuatro actas notariales en original que contienen declaraciones juradas y una acta simple; además solicitó la practica de una



remediación. En ese mismo contexto y con base a dicha petición, esta Cámara de acuerdo a la facultad legal que le asiste al Juzgador y considerando que el hallazgo que originó el Reparó, se refiere a materia estrictamente técnica, en atención a lo dispuesto en el Art. 364 Pr. C, que establece *"El Juez puede de oficio acordar la prueba pericial en cualquier estado de la causa antes de la Sentencia, siempre que a su juicio contribuya al esclarecimiento de la verdad..."* ordenó la práctica de peritaje, habiendo sido efectuado por el Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado, cuyo informe consta a fs. 90 al 91, de donde se desprende, de acuerdo a sus conclusiones que en cuanto a la utilización de materiales comprados en exceso, para el proyecto "Apertura de la Calle La Ronda, Cantón Guachipilín", la cantidad determinada fue de Setecientos Cuarenta y Tres dólares de los Estados Unidos de America con cuatro centavos (\$743.04) y respecto al proyecto "Obras de Mitigación de Riesgos en el municipio de Comalapa", fue de Un mil Quinientos Noventa y Nueve dólares de los Estados Unidos de America con treinta centavos (\$1,599.30). Por otra parte la Representación Fiscal, el hacer uso de su derecho, expone que después de revisar el informe pericial relacionado, es de la opinión que la reparada deberá de responder por la diferencia establecida en el peritaje realizado. Ahora bien a criterio de esta Cámara, resulta improcedente el análisis de la documentación presentada de la siguiente manera: en cuanto a las copias por carecer de valor probatorio, tal como lo exige el Art. 260 Pr. C., en relación a las declaraciones juradas, ya mencionadas, por no constituir prueba pertinente y eficaz, ya que de acuerdo al Art. 90 de la Ley de esta Corte, la prueba testimonial será admitida cuando se aleguen hechos de fuerza mayor o de caso fortuito, que no puedan establecerse de otra manera, situaciones que no se configuran en el presente caso. En ese contexto para los Juzgadores con respecto a la prueba pericial vertida en el Juicio que nos ocupa, al analizar las conclusiones se tiene que el monto reparado se desvirtúa parcialmente, en tanto la condición que originó el reparo se confirma, aún y cuando el monto haya de quedar reducido en los términos expuestos en el fallo; aunado a lo anterior, el Artículo 47 inciso 2° de la Ley de esta Corte, contempla que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancia que se adecua en el presente caso, ya que los requisitos se han cumplido, por lo cual deberá responder por la responsabilidad patrimonial atribuida, con la diferencia que el grado de responsabilidad se configura como una Directa de acuerdo al Art 57 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 64, 66, 67 y 68, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **Reparo Uno**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASE**, a la señora **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en el periodo citado, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,342.34)**; en grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Artículo 57 de la Ley de esta Corte; **II-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la funcionaria antes relacionada, en el cargo y periodo establecido, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y **III-)** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de dicha Alcaldía.

NOTIFIQUESE.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil nueve, agregada de folios **99** a folios **101**, del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC- 107-2008-3
REF: 316-DE-UJC-12-08.
Lic. Ana Roxana Campos de Ponce.
Sarv



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006. /

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2008

3:40 p.m.
30-09-2008
[Signature]

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS OBTENIDOS	3/5
III. RECOMENDACIONES	5
IV. PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores
Concejo Municipal de Comalapa,
Departamento de Chalatenango.
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo No. REF. DASM 10/2007 de fecha 5 de marzo del 2007, hemos realizado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Comalapa, para la ejecución de sus Ingresos, Egresos y realización de Proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos se hubieren ejecutado de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que contaran con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que la información financiera presentada, fuera razonablemente confiable.
4. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hubieren invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
5. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

El examen fue realizado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

II. RESULTADOS OBTENIDOS**1. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION Y UTILIZACION DE MATERIALES**

La Municipalidad compró materiales que no utilizó en la ejecución de obras, ni justificó su paradero, según el siguiente detalle:

a) Proyecto: "Apertura de la Calle La Ronda, Cantón Guachipilín."

Materiales	Unid.	Volumen S/facturas	Volumen S/medición	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	90	54	36	\$ 17.14	\$ 617.04
Cemento	bolsa	395	342	53	\$ 6.00	\$ 318.00
					TOTAL	\$ 935.04

b) Proyecto: "Obras De Mitigación de Riesgos en el Municipio de Comalapa"

Materiales	Unid.	Volumen S/facturas	Volumen S/medición	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Arena	m ³	167	122	45	\$ 17.14	\$ 771.30
Cemento	bolsa	1,027	796	231	\$ 6.00	\$ 1,386.00
					TOTAL	\$ 2,157.30

El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley."



El Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

El Art. 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La adquisición en exceso de materiales para la ejecución del proyecto se debió a que la Jefe de la UACI no realizó controles de inventario, recepción y utilización de los materiales adquiridos; además que avaló los incrementos de cantidades de materiales, sin justificar su utilización.

Como consecuencia, el costo de las cantidades en exceso de materiales adquiridos constituye un detrimento de fondos por un monto de \$ 3,092.34. /

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal manifestó que: "En relación al proyecto Obras de Mitigación de Riesgos en el municipio de comalapa, el Concejo Municipal designó al ingeniero Jerónimo Benjamín Anaya alas, para que se encargara de realizar la evaluación técnica del proyecto; se le pidió que remidiera las obras realizadas, para lo



cual anexamos el informe debidamente firmado y sellado por el técnico. Es importante agregar además, que según lo manifestado por el maestro de obra, hubo ocasiones en que la lluvia les llevó materiales tales como arena y cemento, por estar muy recientes los trabajos, lo que implicaba un gasto adicional de los materiales, de igual forma sucedía cuando se trasladaba material en el lomo por parte de los trabajadores, que por la distancia de la bodega de los lugares donde se estaban haciendo las obras, se llevaban el material y en muchas ocasiones los sorprendió la lluvia; en el caso de la arena, esta se dejaba a la intemperie y en terrenos quebradizos, por lo que al llover siempre se lavaba alguna parte, ya que era difícil protegerla por completo; dichas pérdidas por miedo a perder su trabajo, no se le informaba al supervisor, así como también es importante hacer mención que el mismo maestro de obra era el que dirigía los trabajos que se realizaban en el municipio, por lo que se les dificultaba mucho llevar un control minucioso del buen o mal uso de los materiales.

En el proyecto Apertura de la Calle la Ronda del Cantón Guachipilín, el ingeniero Jerónimo Benjamín Anaya Alas, realizó la evaluación técnica del proyecto, del cual se anexa el informe técnico de la remediación, para lo cual anexamos el informe debidamente firmado y sellado por el técnico. Del levantamiento de datos de cada una de las actividades realizadas en el proyecto, la memoria de calculo de cada actividad que se anexa al informe. El siguiente cuadro muestra las cantidades de materiales calculados para el muro contiguo al tanque y protección de talud.

En general se tienen los siguientes datos consolidados los cuales han sido tomados del cálculo de cada partida según detalle presentado:

Arena = 58.16 m3
Cemento = 390.47 bolsas

En lo que se refiere a la arena, es importante mencionar que se dejaba a la intemperie por lo que era difícil protegerla de la lluvia y hubo mucho desperdicio, ya que el lugar de la ejecución del proyecto era en terreno quebradizo y pendiente, por lo que se concluye que según medición existe una diferencia en comparación con el informe dado por la Corte de Cuentas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan las deficiencias, por las siguientes razones:



a) PROYECTO DE APERTURA DE CALLE LA RONDA EN CANTON GUACHIPILIN

El señor Alcalde presento un informe técnico de remediación, firmado y sellado por un Técnico; y también manifiesta las pérdidas de arena dejadas a la intemperie debido a las lluvias en el lugar del proyecto.

En informe técnico de remediación firmado y sellado por el técnico de la municipalidad, existe un aumento en los factores de cálculo de materiales de 30% para la arena y un 10% para el cemento, lo cual produce un aumento sustancial, con respecto a los cálculos del técnico de la Corte de Cuentas. En tal sentido, la justificación de las pérdidas de materiales y el informe de remediación, no cambia el monto observable de \$ 935.04

b) OBRAS DE MITIGACION DE RIESGO EN EL MUNICIPIO DE COMALAPA.

En respuesta, el Alcalde manifiesta que en visita de campo, los auditores no tomamos en cuenta una obra en construcción adicional de un muro, además que hubo pérdidas de arena dejadas a la intemperie debido a las lluvias, así como anexa a sus comentarios la memoria de cálculo de los materiales del proyecto.

Los auditores calculamos los volúmenes de materiales utilizados en ocho muros, a los cuales se les tomaron las medidas en inspección física, los mismos ocho muros que hace mención en su respuesta la alcaldía.

Es necesario hacer notar que en memoria de cálculo de la municipalidad, de los ocho muros, a los factores de cálculo de materiales el técnico les aumento un 25% para la arena y el cemento; y en el empedrado fraguado, en la arena y cemento, a dichos factores les aumento el 10%. Con estos cambios en los factores de cálculo los aumentos son bastante significativos con respecto a los cálculos de los auditores, según los cuales, en el cemento se calculó un total de 859.70 bolsas, y la municipalidad facturó 1,027 bolsas; aun con esos aumentos no pudo cuadrar con lo facturado; por tal razón, en su respuesta, la Administración no ha podido justificar el exceso de compra de materiales, por lo tanto se mantiene el monto observable de \$ 2,157.30

III. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal, le recomendamos mejorar los controles internos sobre las adquisiciones de materiales y su utilización.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, el cual se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal, período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de septiembre del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS

